

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho este expediente para informar que al abogado Andrés Fernando Álvarez Mora, el 1 de septiembre del presente año, allegó una solicitud de desistimiento tácito respecto del proceso 2019-00072. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2019-00072-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto	Interlocutorio No. 323-2021
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Causante:	Inversiones La Plata M & M S. en C.A.

Vista la constancia secretarial que antecede, con respecto a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandada, sociedad Inversiones La Plata M & M S. en C.A., en el sentido de aplicar el desistimiento tácito, argumentando que:

*“... el Despacho en auto interlocutorio No. 0498 del 16 de diciembre de 2020, “requirió al demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demandada a la parte pasiva de la misma. **So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.**” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Finalmente, han transcurrido más de 30 días desde el requerimiento elevado por su Despacho, más exactamente 240 días, sin que la parte activa de la litis cumpla con la orden impartida y, en consecuencia, su actitud demuestra que desiste de la demanda, por lo tanto, es procedente el decreto del desistimiento tácito como previamente lo advirtió...”.

A la solicitud presentada **NO SE ACCEDERÁ**, en virtud a que el mismo togado, hizo llegar en fecha anterior a la solicitud que se resuelve (agosto 30) solicitud de notificación por conducta concluyente, la cual fue resuelta favorablemente mediante auto de la fecha.

Por tanto, en el asunto, la parte pasiva de la Litis se ha puesto a derecho en el proceso, y dicha conducta procesal trae como consecuencia, la activación de los términos dentro del presente.

Por manera que, en el asunto no se dan los presupuestos para aplicar la figura del desistimiento tácito regulada en el artículo 317 del C.G.P., en virtud a la notificación de la demandada, que ha dado lugar a la activación de los términos desde el pasado 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Risaralda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 91 del 6 de septiembre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e83a118b3c13365ce132d282ba259345ef2659bce49b85b2b651f27e64bb4dbf

Documento generado en 03/09/2021 07:11:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>